

BOLETÍN

DE LA

COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA

AÑO I.

MADRID 30 DE ABRIL 1892.

NÚM. 7.

SUMARIO

Personal marítimo.—Notas de navegación.—Pensiones y socorros.—Astillero de Matagorda; dique y dársena.—Navegación y comercio.—Servicios marítimos para el próximo mes de Mayo.—SECCION OFICIAL: Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar.—Movimiento marítimo.—Reglamento de pasajes y del orden y régimen interior de los vapores.—Itinerarios para el mes de Mayo.

PERSONAL MARITIMO

Incidencias ocurridas del 10 al 20 de Abril de 1892.

- Don Pedro Bayona y Bayona.**—*Capitán interino.*—El 8 desembarca en Cádiz del vapor «San Francisco», con licencia.
- Don Antelo Capelaztegui.**—*Tercer oficial.*—El 20 embarca en el vapor «Buenos Aires» en Barcelona, procedente de licencia.
- Don Manuel Brunet.**—*Médico.*—El 30 de Marzo embarcó en la Habana en el vapor «M. L. Villaverde» procedente de licencia.
- Don Carlos Vidal.**—*Médico.*—El 30 de Marzo desembarcó en la Habana
- Don Eduardo Mora.**—*Electricista.*—El 18 desembarca del vapor «Buenos Aires».
- Don José Canales.**—*Electricista.*—El 20 trasborda en Barcelona al vapor «Buenos Aires», procedente del vapor «Veraacruz».
- Don Cristóbal Barahona.**—*Segundo maquinista.*—El 20, procedente del taller, embarca de transporte en el vapor «Isla de Mindanao» hasta Barcelona.

NOTAS DE NAVEGACION

Publicamos un párrafo de la car a recibida del Capitán del vapor *Laracha*.

«El día 4 fondeado en el Río del Oro y al regreso del bote que fué á comunicar con la factoría, recibí un oficio del señor jefe de las fuerzas de aquel destacamento, para que reclamado por el fiscal, y como auxilio, mandare al médico de la dotación de este buque para reconocer y auxiliar al patrón del pailebot *Las Marias*, fondeado en aquel río que había sido herido por los moros

Inmediatamente mandé un bote armado con el referido médico y practicante provisto de todo lo necesario para atender al reconocimiento y curación del herido, los cuales habiendo regresado abordo á las seis y media de la mañana del día siguiente, después de haber cumplido su misión á satisfacción del señor fiscal que instruye el sumario, saí para este puerto.»

PENSIONES Y SOCORROS

Lista de las Pensiones concedidas y Socorros pasados á empleados, obreros de talleres ó tripulantes de los buques de la Compañía durante la quincena del 1 al 15 de Abril de 1892.

PENSIONES	CANTIDAD Pesetas al mes.
A José Bernal Marquez, de Cádiz, ebanista de los talleres del dique, con 22 años de servicios, jubilado por su edad (<i>Número de orden 282</i>)....	60
A Aurora Díaz Bendala, de Cádiz, viuda de José Moreno Barrios, calderero de hierro de los talleres del dique, con 23 años de servicio, fallecido de enfermedad. (<i>Número de orden 283</i>)	60

SOCORROS

Pesetas.

A Carolina G. Campa, de Madrid, socorro mensual.....	37,50
A Eduardo Camp, de Barcelona, primer maquinista, medio sueldo por enfermo, del 23 Enero al 31 Marzo próximos pasados.....	718,70
A Vicente Devesa, de Benidorm, marinero del vapor <i>Montevideo</i> , por lastimado.....	60
A Josefa Ballester, de Benidorm, para atender á los hijos de Ramón Rodríguez, marinero que fué de los vapores de la Compañía.....	37
A Claudio Perales, de Santander, sueldo de reserva por enfermo.....	450
A Benjamín Russum, de Dover, enfermo su sueldo del mes de Febrero.....	712,50
A Dolores del Barrio, de Cádiz, socorro.....	30
A Eduardo Suero, de Cádiz, sereno, enfermo, sueldo del mes de Marzo.....	60
A José Jiménez, carpintero, enfermo en Cádiz, socorro de medio sueldo por el mes de Marzo.....	78,12
A Vicente Zampetti, cocinero, enfermo en Cádiz, socorro de medio sueldo por el mes de Marzo.....	100
A Juan Herrera, de Cádiz, socorro del mes de Marzo.....	250
A Isidoro del Campo, de Cartagena, sobrecargo interino, enfermo, socorro del mes de Marzo.....	125
A José Tasani, panadero enfermo, en Cádiz, socorro de medio sueldo por un mes.....	47,50
A Alberto Agassone, camarero, enfermo en Cádiz, socorro por los meses de Febrero y Marzo....	90
A George Hutcheson, 2.º maquinista, enfermo en Cádiz, socorro de medio sueldo por el mes de Marzo.....	201,90
A Agustín Cuevas, de Cádiz, carpintero, lastimado, sueldo de una semana.....	37,50
A Benito Conde, de Cádiz, fogonero, enfermo, medio jornal de 10 días laborables.....	17,50
A Mateo Sánchez, de Cádiz, cartero, enfermo, medio sueldo de una semana.....	9
A Manuel Saucí, de Cádiz, carpintero, lastimado, jornal de una semana.....	37,50
A Alfonso Ligeró, de Cádiz, albañil, enfermo, medio sueldo por una semana.....	15
A Jaime Fornaris, primer oficial interino de Barcelona, medio sueldo por enfermo desde 22 de Noviembre á 31 Marzo próximos pasados....	537,50
A José Pérez Herrero, sobrecargo, de Barcelona, medio sueldo por enfermo.....	125
A Ramón Señeira, de Cádiz, cabo de agua, enfermo, socorro mientras se resuelve el expediente	25
A Agustín Cuevas, carpintero, lastimado, jornal de la semana del 4 al 9 del corriente.....	37,50
A José Tomás Gómez, de Cádiz, camarero, lastimado, su sueldo desde el 6 Marzo al 4 corriente.	44,34
A Manuel Saucí, de Cádiz, carpintero, lastimado, su jornal de la semana del 4 al 9 corriente.	37,50
A Mateo Sánchez, de Cádiz, cartero, enfermo, medio jornal de la semana del 4 al 9 corriente.	9
A Alfonso Ligeró, de Cádiz, albañil, enfermo, medio jornal de la semana del 4 al 9 corriente.	15

ASTILLERO DE MATAGORDA

OBRAS VERIFICADAS DEL 10 AL 20 DE ABRIL

Vapor *Santander*.—Recorrida general máquina. Entró en dique para limpiar y pintar sus fondos. Recorrida general de cubierta. Limpieza de bodegas y tanques.

Vapor *Buenos Aires*.—Pequeñas reparaciones en piezas secundarias de la máquina. Recorrida de los alojamientos de la dotación. Se rasgó y pintó el costado. Se terminó su habilitación general.

Vapor *Antonio López*.—Plateando herrajes para cámaras. Pequeñas reparaciones en las máquinas accesorias de cubierta. Su tripulación continúa atendiendo a la limpieza y habilitación. Fueron reconocidos por la Comisión de Marina sus paños de municiones.

Vapor *Joaquín Piélagos*.—Detalles de herrajes, pasamanos, etc. Se encendieron sus calderas y se hicieron funcionar los aparatos accesorios de cubierta. El alumbrado eléctrico fué ensayado. La máquina será probada en la próxima semana. El decorado de las cámaras está ultimándose.

Vapor *Mogador*.—Pequeñas reparaciones en máquinas accesorias. Pintura de cámaras y alojamientos. Limpieza de bodegas.

Vapor núm. 3.—El adelanto de sus obras permite ya el que sea botado al agua. Se ultima su máquina y caldera.

Vapor *Miguel Sáenz*.—Reparación averías en el codaste y pequeñas reparaciones en su máquina.

Vapor *San Francisco*.—Recorrida general de máquinas y calderas.

Vapor *Isla de Pa. ay*.—En los talleres de carpintería se continúa preparando el material de cámaras y camarotes para la obra proyectada.

Vapor *Ardanaz*.—Se hace una recorrida por carpinteros y calafates. Composición de su caldera é inspección por la Marina y por el experto del Lloyd.

MOVIMIENTO EN LA DARSENA Y DIQUE DE LA COMPAÑIA TRASATLÁNTICA

DEL 10 AL 20 DE ABRIL

VAPORES	ENTRADOS	SALIDOS	OPERACIONES
Miguel Sáenz..	»	Día 12, dique.	Remediar averías.
Piélagos.....	»	Día 12, dique.	Limpio fondos.
Santander..	Día 13, dique.	»	»
Douro.....	Día 13, dársena	»	Descargar carbón.
Rochefort. ...	»	Día 14, dársena	Descargar carbón.
Buenos Aires..	»	Día 15, dársena	»
Santander.....	»	Día 16, dique.	Limpio fondos.
Ardanaz.....	»	Día 17, dársena	Descargar carbón.
Y. Haynes....	Día 18, dársena	»	Descargar carbón.
Emile.....	Día 18, dársena	»	Descargar carbón.

NAVEGACIÓN Y COMERCIO

EXPORTACION

LÍNEA DE CUBA Y MÉJICO

Vapor *REINA MARIA CRISTINA*

Capitán D. JOSE MARÍA GORORDO

Salió de Santander el 20 de Marzo.

Salió de Coruña el 21 idem.

Llegó a Habana el 4 de Abril.

Lista de pasaje.

OFICIAL

De Santander.

Cámara.—Dolores Arteaga, viuda de un teniente de caballería — Bernabé de Jesús, carmelita descalzo. — Hipólito de San José, idem — Bernardino del Santo Sacramento, idem. — Francisco Delage, oficial 5.º del Gobierno general. — Ramón Menéndez y 3 hijas, teniente Auditor Guerra.

Tercera clase.—159 soldados.

De Coruña.

Cámara.—Claudio González y su señora madre, teniente artillería — Ignacio Martínez, alférez navio.

Tercera clase.—2 sargentos y 213 soldados.

PARTICULAR

De Gijón

Cámara.—Socorro Cabeza y su hija. — Francisca Fonte.

Tercera preferente.—Eusebio Grana. — Benito García. — Tomás Valdés. — Asunción Cadavieco.

Tercera ordinaria.—47 pasajes.

De Santander.

Cámara.—Vicente Rós. — Enrique Solano. — Eustaquio Zulduondo. — Luis Sancho. — Pedro Herre o. — Félix G. Sala.

— Pilar García y 1 hijo — Jo é C. de la Puente. — Félix Prens. — Toribio González. — Francisco González. — Benito Collantes. — Genaro López. — Rosario González. — Manuel García.

— Lucas de Vega — Manuel Bernardo. — Cayetano Conde. — Manuel Pérez. — Genaro López. — Eduardo Sobremazas — Carlos Arandia.

Tercera preferente — Marcos Vidaurrazaga — Joaquina M. Obeso. — Julian Araco. — Manuel Alvarez. — Pedro Barquín. — Severo Goicoechea. — Quiteria Terán — Antonio Hoyo.

Tercera ordinaria.—17 pasajes.

De Coruña.

Cámara.—Antero González — Agustin Español y su señora. — Enrique Jiménez. — José Manuel Poncela Georg — Egan Forster. — Ventura Moreu. — Laureano Lorenzo. — Celestino Espina. — Félix Suárez. — Nicolás Solís. — Enrique Cepa. — Aproniano Martín — Cecilio Díaz — Zacarías Ríos. — Modesto Gómez. — Guillermo Martínez.

Tercera clase ordinaria.—32 pasajes.

DETALLES DE LAS MERCANCIAS EXPORTADAS

De Santander á Puerto Rico.

54/4 pipas y 12 cajas vino — 695 cajas conservas. — 3 cajas jamones. — 1 caja ch. rizos. — 1 caja chocolate. — 110 sacos patatas. — 50 cajas sardinas. — 1 caja chacoli. — 1 caja instrumentos de cirujía.

A Habana. — 11 cajas manteca. — 487 cajas conservas. — 5 bocoyes, 87 barriles 3/4 y 1 caja vino — 1 caja porcelana. — 2 cajas embutidos. — 1 caja puños para bastones — 1 caja legumbres. — 87 cajas con 1.320.000 pesetas

A La Guaira. — 47 barriles vino.

A Puerto Limón. — 4 cajas escopetas. — 2 cajas libros — 1 caja madera labrada.

A Veracruz. — 168 barriles 6/4 y 140 cajas vino. — 12 cajas conservas. — 8 cajas embutidos. — 1 tabal sardinas. — 13 cajas armas. — 50 cajas pastas para sopa. — 2 cajas azafrán. — 16 cajas carne salada. — 1 cajas fruta — 2 cajas modelos — 1 baul ropa. — 500 barriles cemento. — 1 caja libros.

A Ciudad Méjico. — 200 barriles 3/2 vino — 1 bulto cribas. — 372 cajas conservas. — 2 cajas embutidos. — 1 caja vestidos. — 1 caja dulces. — 16 cajas carne. — 8 cajas libros. — 100 cajas sidra.

De Coruña á Puerto Rico.

23 cajas mantequilla. — 20 cajas chocolate. — 10 cajas jamones. — 10 cajas con 200.000 pesetas.

A Ponce. — 1 caja encajes

A Mayagüez. — 555 cajas pastas para sopa. — 1 caja carne salada.

A Habana. — 40 cajas y 7 canastos jamones. — 48 cajas mantequilla. — 21 cajas unto de cerdo. — 31 cajas y 31 canastos lacones. — 13 cajas mariscos. — 2 bocoyes, 22 barriles, 1 pipa y 2 barricas vino — 15 cajas chocolate. — 33 cajas conservas. — 7 cajas encajes. — 550 tabales sardinas. — 800 cajas pastas para sopa. — 89 sacos legumbres. — 4 cajas embutidos. — 3 cajas carne salada. — 1 caja queso — 40 cajas metálico con 686.000 pesetas.

A New York. — 6 bocoyes vino.

De Gijón á Puerto Rico.

38 cajas manteca. — 9 cajas embutidos. — 50 sacos avellanas. — 2 cajas jamones.

A Habana. — 209 cajas embutidos. — 5 cajas mantequilla — 212 cajas manteca. — 18 cajas y 1 barril lacones. — 8 cajas latas vacías. — 3 cajas papel impreso. — 5 cajas sidra. — 3 cajas y 1 barril jamones. — 6 cajas conservas. — 20 sacos frijoles. — 1 caja quesos. — 1 caja dulces — 15 barriles achicorias — 10 cajas castañas. — 6 cajas legumbres. — 45/2 pipas y 50 barriles vino

A Veracruz.— 16 sacos avellanas.—19 cajas mantequilla. 3 cajas jamones.

IMPORTACIÓN

LÍNEA DE CUBA Y MÉJICO

Vapor VERACRUZ

Capitán: D. ANTONIO GENIS

Salió de Habana el 30 de Marzo de 1892.

Llegó á Cádiz el 13 de Abril de 1892.

Lista de pasaje.

OFICIAL

De Habana.

Cámara.—Salvador Mejía, contador navío.—Federico Perrin, señora y tres hijos, capitán infantería.—José A. González, empleado.—Antonio Calduch, señora y seis hijos, ayudante Obras públicas.—Federico Pace y señora, teniente infantería.—Andrés Rodríguez, señora y dos hijos, empleado.—Francisco Larrabide, idem.—José Silvat, señora y cuatro hijos, músico militar.—Francisco Arredondo, señora y señora madre, teniente de caballería.—Enrique Colomer, señora y dos hijos, oficial Administración Militar.—Miguel García, empleado.—Victoriano Salgueiro, comisario de Marina.—Antonio M.* Cubero é hijo de once años, empleado.—Juan Guerrero, maquinista mayor.—Carlos Cavestany, empleado.—José M. Pozos, alférez navío.

Tercera clase—1 pasaje.—3 sargentos.—73 soldados y 26 Guardias Civiles.

PARTICULAR

De Veracruz.

Cámara.—Pedro Coba.—José Laso.—David Gutierrez.—Félix Solana.—Napoleon Sieni.—Celedonio Pelaez.

Tercera clase ordinaria.—2 pasajes.

De Habana.

Cámara.—Antonio Saenz de Heredia.—Agustin López.—Joaquin Casas y su señora.—Francisco Rubio.—José Camacho.—Salvador Ruiz.—Juan Perez del Rio.—Bernabé Prendes.—Cristóbal Munviall, su señora y un niño.—José Menéndez.—Gumersindo Menendez.—Sotero Juan Suarez.—José Landaluce.—Francisco D. Puig.—Antonio Lliteras.—Luis Amat.—Juan Vilalonga.—Guillermo Bolivar. Ramon Viñas.—José Godoy.—Ernesto de la Vega.

Tercera Preferente.—7 pasajes.

Tercera ordinaria.—10 id.

Emigrantes.—38 id.

DETALLES DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS

De Veracruz á Habana.—254 sacos frijoles.—350 canastos ajos.—17 barriles drogas.—1 paquete metálico con 100 pesos en oro.

A New York.—241 piedras onyx.—74 bloks marmol.—190 cueros y 6 atados cueros de res.—152 pacas zacaton.—1 tercio hule.

A Barcelona.—28 pacas zacaton.

De Progreso á Habana.—50 pacas henequen en rama.

A New York.—95 atados cueros de res.

A Sevilla.—75 pacas henequen en rama.

De Habana á Cádiz.—2 cajas y 2 barriles café.—19 cajas y 3 bultos tabaco elaborado.—65 sacos y 21 barriles azúcar.—4 tablonos de caoba.—1 jaula con un caballo.—1 saco miraguano.—4 cajas y 1 barril dulce.

A Barcelona.—10.05 sacos azúcar.—1 saquito metálico con 127 ⁴³/₁₀₀ pesos.—1 caja cera amarilla.—1 atado dulces.

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLÁNTICA

PARA EL PRÓXIMO MES DE MAYO.

LÍNEA DE ANTILLAS

Día 10 de Cádiz vapor «Ciudad de Santander» capitán D. Antonio García.

Día 20 de Santander «Reina María Cristina» capitán D. José María Gorordo.

Día 30 de Cádiz «Montevideo» capitán D. Luis Yzaguirre.

LÍNEA DE FILIPINAS

Día 27 de Barcelona, vapor «San Ignacio de Loyola» capitán D. José Riquer.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Día 2 de Barcelona y día 7 de Cádiz vapor «Antonio López», Capitán D. Francisco Moret.

LÍNEA DE MARUECOS

Día 18 de Barcelona, vapor «Rabat» capitán D. Francisco Manzano.

LÍNEA DE TANGER

Salidas de Cádiz: lunes miercoles y viernes.

Salidas de Tanger: martes jueves y sabados.

SECCIÓN OFICIAL

Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar (1)

(Continuación.)

Art. 8.º Las viudas, hijos y madres de los empleados que fallezcan en las provincias de Ultramar, hallándose en el ejercicio de sus funciones, ó cesantes dentro de las prescripciones del artículo anterior, tienen derecho al pasaje de regreso á la Península, por una sola vez, siempre que lo soliciten dentro del plazo de doce meses, si el fallecimiento ocurriese en las islas de Cuba ó Puerto Rico, y de diez y ocho cuando la defunción tenga lugar en Filipinas ó Fernando Póo, según Real decreto de 13 de Noviembre de 1884. Se exceptúan de esta gracia las viudas y madres que sean naturales del país en que falleciese el causante del derecho. Respecto á los huérfanos que deban regresar á la Península por hallarse en ella las personas encargadas de su protección y cuidado, se les abonará el pasaje como comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1877.

Para obtener los beneficios á que se refiere el párrafo anterior, se instruirá expediente por la Contaduría general de Hacienda respectiva, en el que se hará constar el fallecimiento del empleado y el derecho legal adquirido por su familia para trasladarse á la Península por cuenta del Estado; y los Intendentes de Hacienda, sin más trámite, resolverán en definitiva lo que corresponda en justicia.

Art. 9.º Asimismo tienen derecho á pasaje por cuenta del Estado, según dispone el mencionado art. 53 del contrato, los pobres que se hallen bajo el amparo de la Autoridad, los naufragos, los deportados políticos, los presos reclamados por los Tribunales de justicia, las hermanas de la Caridad destinadas á los hospitales del Estado, los misioneros que se dirijan de unos á otros territorios españoles, y los licenciados de establecimientos penales cuando procedan del Ejército. Se entenderá por pobres bajo el amparo de la Autoridad, los que se encuentren albergados y socorridos por establecimientos de caridad ó beneficencia.

El pasaje de los confinados, se concederá en todos los casos de tercera clase, y los demás á que se refiere este artículo, embarcarán con el pasaje que las Autoridades tengan por conveniente designar, según las circunstancias especiales de las personas que deban ser transportadas gubernativamente ó por conveniencias del servicio.

Art. 10. A las hermanas de la Caridad que pasen á Ultramar con destino á establecimientos de beneficencia, se les anticipará el pasaje por cuenta del Estado, siendo reintegrado después por los Ayuntamientos respectivos.

Art. 11. Las familias de los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados podrán regresar á la Península por cuenta del Estado, según determina el art. 67 del Real decreto de 18 de Marzo último, aun cuando los causantes del derecho no hayan cumplido en Ultramar el tiempo reglamentario de permanencia; pero si volviesen al lado de ellos, harán el viaje como pasajeros particulares y sin derecho á pasaje. Estas reglas son aplicables á las familias de los funcionarios públicos, subordinándose á lo que establece el artículo 7.º de estas instrucciones.

Art. 12. Los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, y sus asimilados, lo mismo que los funcionarios públicos, deberán avisar con seis días de anticipación, por carta ó telegrama, á los consignatarios del puerto de salida del vapor correo, á fin de que se les tengan reservadas las literas necesarias, siempre que al hacer el pedido las hubiera disponibles con arreglo á lo que preceptúa el contrato.

Art. 13. El viaje oficial para la Habana y Puerto Rico, empieza en Cádiz para las expediciones del 10 y 30 de cada mes, y en Santander, para la del día 20. Esta última expe-

(1) Véase el número correspondiente al 10 de Abril.

dición, hace escala en la Coruña, donde también puede efectuarse el embarque.

Los viajes de la Habana á la Península, terminan en Cádiz en las expediciones de los días 10 y 30 de cada mes, y en la Coruña y Santander, la del día 20, excepto en los meses de Mayo á Septiembre, en que todos los vapores rinden viaje en estos dos últimos puertos, por ser época cuarentenaria.

El viaje oficial para Filipinas empieza en Barcelona y termina en Manila, y viceversa el de regreso á la Península.

Por último, el de Fernando Póo empieza en Cádiz y termina en el puerto de su nombre.

Art. 14. Los Gobernadores civiles de los puertos de embarque en la Península, y los respectivos de las provincias de Ultramar, distribuirán equitativamente entre el Ejército, la Marina, y los empleados civiles, la cuarta parte de las plazas destinadas á bordo para pasajeros, de que habla el art. 53 del contrato, ó de la tercera parte que asimismo se concede, avisando, con quince días de anticipación, á fin de que no resulten perjudicadas unas clases y beneficiadas otras, toda vez que la empresa concesionaria de este servicio no está obligada á transportar mayor número de pasajeros oficiales que los señalados en el citado art. 53.

Art. 15. Los empleados destinados á servir en las provincias de Ultramar, deberán hallarse en los puertos de embarque con la necesaria anticipación á la salida del vapor. Seguidamente se presentarán al Gobernador civil con la credencial y su cédula personal, á fin de que desde luego pueda dicha Autoridad dar las órdenes convenientes á la Delegación de Hacienda respecto al pasaje.

Los funcionarios públicos que embarquen con familia, presentarán además á la citada Autoridad, su partida de casamiento y la fé de bautismo de sus hijos ó certificación del Registro civil; y si le acompañase su madre la fé de óbito del marido. De todos estos documentos se sacará copia que firmará el cabeza de familia para la debida constancia. Cumplidos estos requisitos, el Delegado de Hacienda reclamara del consignatario del vapor correo el pasaje ó pasajes que sean necesarios.

Art. 16. Los Delegados de Hacienda y Jefes de transporte de Guerra y Marina, entregarán al consignatario, dos horas antes de la salida del vapor correo, una libranza igual al modelo número 2 de las instrucciones de transportes militares de 14 de Enero de 1886, contra las respectivas Intendencias de Hacienda de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Quando el vapor llegue al puerto de su destino, y su consignatario presente al cobro las libranzas, serán desde luego aceptadas, y sin más trámite se entregará á dicho consignatario un libramiento por su total importe, á fin de que se señale el pago.

Art. 17. El empleado que después de haber recibido su billete de pasaje, no aproveche la salida del vapor y se quede en tierra, está en la obligación de devolverlo al consignatario; y de no hacerlo así, no sólo perderá el derecho á nuevo pasaje oficial, sino que se le hará reintegrar el importe del billete ó billetes que haya recibido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que corresponda, si no justificase debidamente el extravío de ellos.

Art. 18. Una vez que el empleado haya obtenido billete de pasaje, se presentará con él al Capitán del puerto para solicitar de su Autoridad la entrega de dos certificados de embarque, expresándose en ellos el nombre y empleo del interesado, familia que le acompañe, isla adonde ha sido destinado, nombre del vapor en que se embarca y día de su salida. Uno de estos certificados lo enviará al Ministro de Ultramar con oficio de remisión, y conservará el otro en su poder para que, junto con el de su desembarque, puedan liquidarse los haberes que le hayan correspondido durante la navegación.

Art. 19. Los plazos que están señalados para el embarque, con calidad de improrrogables, según dispone el art. 73 del mencionado Real decreto de 13 de Octubre de 1890, son de cuarenta y cinco días para los nombrados con destino á las Islas de Cuba y Puerto Rico, y de sesenta días para los destinados á las Islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea. Transcurrido este tiempo sin verificar el embarque, caduca el nombramiento, con arreglo al art. 74 del citado Real decreto.

Los referidos plazos regirán para los pasajes que se concedan por gracia especial.

Art. 20. Serán de cuenta de la Compañía concesionaria del servicio de correos marítimos los gastos de cuarentena de los pasajeros oficiales y su manutención durante este periodo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 del contrato vigente.

Art. 21. Los deberes y atribuciones que las instrucciones de transportes militares de 14 de Enero de 1886 conceden á los Intendentes militares, se hacen extensivos á los Ordenadores de pagos de Marina cuando se verifiquen embarques

de individuos de la Armada y sus asimilados. En el mismo caso se encuentran los Contadores del cuerpo administrativo de la Armada para desempeñar las obligaciones que están confiadas á los Comisarios de Guerra, Inspectores de transportes. Por último, la libranza á que se refiere el art. 22 de las citadas instrucciones militares, será autorizada con el V.º B.º del Ordenador de pagos de Marina, ó de la persona que reglamentariamente haga sus veces.

Art. 22. Queda derogada cualquiera disposición que se oponga a lo determinado en estas instrucciones.

Madrid 4 de Agosto de 1891. Aprobadas por S. M.—Fabié.

AGENCIAS

En Granada (España) cesa en el desempeño de nuestra Agencia el Sr. D. Gabriel Sabater, siendo sustituido por D. Manuel Espejo.

En Río Janeiro (Brasil), por disolución de la casa de los Sres. J. F. de Lacerda y C.ª, dejan de desempeñar nuestra Agencia.

En Santos (Brasil), cambiada la razón social de los señores J. F. de Lacerda y C.ª, que desempeñaban nuestra Agencia, ésta estará confiada en lo sucesivo á la nueva razón social Compañía Lacerda.

MOVIMIENTO MARÍTIMO

Situación de sus buques en 25 de Abril de 1892.

Vapores.	SITUACIÓN
<i>Alfonso XII</i>	Llegó á Habana el 25 Abril de Cádiz.
<i>Alfonso XIII</i>	Salió de Coruña el 21 id. para Cuba.
<i>Buenos Aires</i>	Salió de Barcelona el 25 id para Cádiz.
<i>Ciudad de Cádiz</i>	En Renfrew.
<i>Montevideo</i>	En Habana.
<i>Reina María Cristina</i>	Salió de Habana el 20 id. para Coruña.
<i>Veracruz</i>	Salió de Barcelona el 21 id. para Cádiz.
<i>Isla de Luzón</i>	En Manila.
<i>Isla de Mindanao</i>	Llegó á Barcelona el 25 Abril de Liverpool.
<i>Isla de Panay</i>	Salió de Aden el 24 id. para Barcelona.
<i>Santo Domingo</i>	Salió de Aden el 15, id para Manila.
<i>San Ignacio</i>	En Liverpool.
<i>España</i>	Salió de Puerto Rico el 22 Abril para Cádiz.
<i>Reina Mercedes</i>	En Cádiz.
<i>San Agustín</i>	En Cádiz.
<i>San Francisco</i>	En Cádiz.
<i>Baldomero Iglesias</i>	En Habana.
<i>Ciudad Condal</i>	Llegó á Veracruz el 23 Abril.
<i>Habana</i>	Llegó á Habana el 25 id.
<i>Méjico</i>	Llegó á New-York el 25 id.
<i>Panamá</i>	Salió de Colon el 22 para Santiago de Cuba.
<i>M. L. Villaverde</i>	Llegó á Habana el 23 Abril.
<i>Antonio López</i>	En Cádiz.
<i>Cataluña</i>	Llegó el 26 á Cádiz.
<i>Ciudad de Santander</i>	En Cádiz.
<i>Rabat</i>	Llegó á Cádiz el 23 Abril.
<i>Tánger</i>	En Cádiz.
<i>Mogador</i>	En Cádiz.
<i>Larache</i>	Salió de Sierra Leona el 11 Abril para Fernando Póo.
<i>Guipúzcoa</i>	En Cádiz.
<i>Méndez Núñez</i>	Liverpool.

SERVICIO PRINCIPAL DE LAS ANTILLAS

ITINERARIO para las tres expediciones del mes de Mayo (aprobado por Real orden de 11 Julio 1891).

IDA				REGRESO		
PUERTO	Llegada.	Salida.	Distancia en millas.	PUERTO	Llegada.	Salida.
Cádiz.....	»	10 Mayo.	»	Habana.....	»	10 Mayo.
Puerto Rico....	22 Mayo.	22 »	3.345	Puerto Rico ...	14 Mayo.	15 »
Habana.....	26 »	»	975	Coruña.....	26 »	26 »
Santander.....	»	20 »	»	Santander.....	27 »	20 Mayo.
Coruña.....	21 »	21 »	225	Habana.....	»	»
Puerto Rico....	3 Junio.	3 Junio.	3.308	Santander.....	3 Junio.	»
Habana.....	6 »	»	975	Habana.....	»	30 Mayo.
Cádiz.....	»	30 Mayo.	»	Coruña.....	13 »	13 Junio.
Las Palmas.....	2 Julio.	3 Junio.	685	Santander.....	14 »	»
Puerto Rico....	13 »	13 »	2.849			
Habana.....	16 »	»	975			

NOTAS. La distancia en los viajes de regreso de Habana á Coruña y de Habana á Cádiz, son respectivamente 3.868 y 4.056 millas. Las fechas de salida son sólo fijas para Cádiz, Santander y Habana; las demás son las presumibles, según la velocidad de 12 millas por hora, pero están sujetas al adelanto que logren los vapores en la navegación, adelanto que debe aprovechar la correspondencia.

ITINERARIO para las extensiones de Habana á New York, correspondientes al mes de Mayo. (Aprobado por Real orden de 11 de Julio 1891.)

HABANA	NEW YORK		HABANA
Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.
10 Mayo.	15 Mayo.	10 Mayo.	15 Mayo.
20 »	25 »	20 »	25 »
30 »	4 Junio.	30 »	4 Junio.

NOTA. Distancia en millas, 1.200

NOTA. Debiendo las extensiones atender en primer término al fomento del tráfico podrán adelantar ó retrasar su salida los vapores, cuando las necesidades del mismo lo exijan.

ITINERARIO para la extensión de Habana á Colon, correspondiente al mes de Mayo. (Aprobado por Real orden de 11 Julio 1891.)

PUERTOS	Llegada.	Salida.	Distancia en millas.
Habana.....		6 Mayo.	
Santiago de Cuba.	9 Mayo.	9 »	630
La Guayra.....	12 »	13 »	772
Puerto Cabello....	13 »	14 »	65
Santa Marta.....	16 »	16 »	445
Sabanilla.....	16 »	17 »	55
Cartagena.....	17 »	18 »	76
Colon.....	19 »	21 »	275
Paerto Limon (facultativa).....		22 »	190
Santiago de Cuba.	25 »	25 »	
Habana.....	28 »		

ITINERARIO para las extensiones de Habana á Veracruz, correspondientes al mes de Mayo (aprobado por Real orden de 11 Julio 1891).

HABANA	PROGRESO		VERACRUZ		PROGRESO		HABANA
Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.
8 Mayo.	»	»	11 Mayo.	15 Mayo.	»	»	18 Mayo.
16 »	18 Mayo.	19 Mayo.	20 »	24 »	26 Mayo.	26 Mayo.	28 »
26 »	28 »	28 »	30 »	4 Junio.	6 Junio.	6 Junio.	8 Junio.

	Distancia en millas.
Habana á Progreso.....	417
Progreso á Veracruz.....	410
Habana á Veracruz.....	824

NOTA. La escala de Progreso en la expedición que sale de la Habana el 8 de cada mes, que corresponde á la salida de Santander de los días 20 anteriores, será facultativa tanto á la ida como al retorno. La escala de Campeche y Frontera serán facultativas en los segundos viajes de cada mes, así como las escalas de Turepam y Tampico en terceros viajes del mes. Entendiéndose que este mayor recorrido no ha de retrasar la llegada del vapor.

SERVICIO DE BUENOS AIRES

Itinerario para la expedición de Mayo, aprobado por Real orden de 17 de Diciembre de 1891.

IDA

COMBINACIONES DEL CANTÁBRICO Y ATLÁNTICO				COMBINACIÓN DEL MEDITERRANEO				TRAYECTO PRINCIPAL			
PUERTOS	Distancia en millas.	LLEGADA	SALIDA	PUERTOS	distancia en millas.	LLEGADA	SALIDA	PUERTOS	distancia en millas.	LLEGADA	SALIDA
Liverpool...			25 Abril	Nápoles*..			25 Abril	Cádiz.....			7 Mayo.
Havre*.....	553	27 Abril.	28 »	Génova*..	345	26 Abril.	28 »	St ^a . Cruz de Tenerife	702	10 Mayo.	10 »
Santander*..	550	30 »	30 »	Marsella...	210	29 »	30 »	San Vicente	853	13 »	14 »
Cornüa.....	225	1.º Mayo.	1.º Mayo.	Barcelona.	186	1.º Mayo.	2 Mayo.	Santos	2.960	25 »	25 »
Villagarcía*.	107	2 »	2 »	Tarragona*	50	2 »	2 »	Montevideo.....	880	29 »	30 »
Vigo.....	34	2 »	2 »	Valencia ..	125	3 »	3 »	Buenos Aires ...	119	31 »	
Lisboa*....	239	3 »	4 »	Málaga... ..	335	4 »	5 »				
Cádiz.....	240	5 »	7 »	Cádiz.....	132	5 »	7 »				

NOTAS. Las escalas marcadas con asterisco son facultativas. Las fechas fijas son las salidas de Cádiz y Buenos Aires. Las demás son los presumibles segun la velocidad de 11 millas por hora, pero están sujetas al adelanto que logren los buques, adelanto que debe aprovechar la correspondencia. La escala de Santos es provisional. La navegación entre Montevideo y Buenos Aires, no puede efectuarse á gran velocidad ni á marcha fija, por ser navegación fluvial. Las fechas de llegada y salida de los puertos servidos por combinación dependen de las alteraciones que puedan tener los itinerarios de los vapores con que enlazan los correos.

REGLAMENTO
DE
PASAJES Y DEL ORDEN Y RÉGIMEN INTERIOR
DE LOS VAPORES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PASAJES

Artículo 1.º Dando aviso con seis días de anticipación, por carta ó telegrama, á los consignatarios del puerto de salida del vapor-correo, podrán los pasajeros oficiales tener reservadas sus literas, si al hacer el pedido las hubiere disponibles, con arreglo al contrato con el Gobierno.

Art. 2.º Los billetes de pasaje, para ser válidos, deberán estar firmados por los pasajeros, quienes los entregarán á la llegada á bordo al Capitán ó Sobrecargo del buque

Dichos billetes son personales y no pueden transmitirse.

Art. 3.º Cuando un pasajero, después de pagarlo el precio de pasaje, no partiere en el viaje para que retuvo el billete, se le reembolsará solo la mitad del precio, quedando la otra mitad á beneficio de la Empresa como indemnización.

Sin embargo, en el caso en que un pasajero se encontrase por causa fortuita en la imposibilidad de partir en la fecha para que hubiese tomado el billete, se le podrá transferir para otra salida, sin que el pasajero tenga que sufrir ningún perjuicio, siempre que haya dado aviso á los agentes de la Empresa con la debida anticipación.

CAPÍTULO II

DE LOS EQUIPAJES

Art. 4.º Se concede á cada viajero de 1.ª clase el transporte gratuito de 300 kilogramos; á cada uno de 2.ª, 200 kilogramos, y á los niños que paguen medio pasaje y á los de 3.ª clase, 100 kilogramos.

Art. 5.º Los equipajes se entregarán á bordo por los interesados ó sus encargados con presentación del billete de pasaje.

Art. 6.º Todos los bultos serán numerados y se entregará como resguardo un boletín en que conste el número que se ponga á los mismos. La presentación de este boletín servirá para reclamarlos durante el viaje y para retirarlos á su llegada al puerto de su destino. Del mismo modo deberán ser retirados de á bordo á la terminación del viaje.

Art. 7.º La empresa no admite como equipajes más que ropa blanca y los efectos de uso ordinario del pasajero.

Art. 8.º Los pasajeros son responsables de toda infracción cometida por ellos á las leyes de los países en los cuales se encuentren buques. Está, pues, terminantemente prohibido introducir en los efectos de uso, artículos de contrabando ó cartas. En caso de contravención el contraventor es responsable de todas las consecuencias que puedan resultar tanto para él como para la Empresa.

Art. 9.º La Empresa no responde de la pérdida de los equipajes ni de las averías ó retrasos que puedan experimentar, siempre que provengan de accidentes de mar ó causa de fuerza mayor. Tampoco responde de los perjuicios causados por la fragilidad de los envases.

Art. 10.º En los puertos cabeza de línea, la mayor parte de los equipajes debe ser embarcada la víspera de la salida del vapor. No se recibirán el día de salida, más que pequeñas maletas, sacos de noche y sombrereras

Art. 11.º Los pasajeros deberán escribir sobre todos los bultos de su equipaje, su nombre y el puerto de destino, con todas sus letras y con la mayor claridad.

Art. 12.º Ningún bulto de naturaleza, por su forma, volumen ó contenido, que pueda molestar á los pasajeros, se podrá colocar en los camarotes. Los pasajeros deberán seguir, respecto á este punto, las indicaciones del Sobrecargo ó de los demás oficiales.

Art. 13.º Durante el viaje, podrán los pasajeros, de tiempo en tiempo, y cuando las circunstancias lo permitan, reclamar sus equipajes depositados en la bodega del buque. Los pasajeros que lo deseen deben dirigirse al Sobrecargo ó al Oficial encargado de los equipajes.

Art. 14.º Si á la llegada al puerto de su destino faltase al-

gún bulto de los equipajes, se ruega á los señores pasajeros se dirijan inmediatamente al agente de la Empresa, detallando por escrito todos los antecedentes sobre el mismo.

Art. 15. La Empresa, en virtud de esta reclamación, practicará las más activas averiguaciones, y en caso de no ser hallado, abonará su importe que se fija como máximo en 500 pesetas por un baul, 250 por una maleta y 30 por una sombrerera.

Art. 16. Los valores y alhajas deben ser entregados y declarados como tales. No habiendo sido declarados, no pueden los pasajeros dirigir ninguna reclamación á la Empresa.

CAPÍTULO III

DE LOS PASAJEROS

Art. 17. La empresa no responde de las consecuencias que puedan resultar de los reglamentos sanitarios ó de medidas de precaución tomadas por los Gobiernos y que pudieran impedir el embarque ó desembarque de los pasajeros.

Art. 18. Los billetes de pasaje se entregan bajo las condiciones que en los mismos se estipulan. Los pasajeros aceptan todas las consecuencias que puedan resultar de los itinerarios de la Empresa.

Art. 19. Los alojamientos serán señalados á los pasajeros en la oficina del Consignatario del puerto de salida.

Art. 20. Las señoras que no viajen con sus familias se alojarán solas en los camarotes que les sean señalados.

Art. 21. Nadie podrá penetrar en otro camarote que aquél que le haya sido señalado por los Consignatarios de la Empresa ó por el Sobrecargo del buque.

Art. 22. Cuando algún buque de la Empresa fuere puesto en cuarentena, los pasajeros tendrán que pagar por su manutención á bordo, todo el tiempo que dure la misma, 15 pesetas por día los de 1.^a clase; 12 los de 2.^a, 6 los de 3.^a y 4 los emigrantes como igualmente los derechos de cuarentena y lazareto.

Los gastos de cuarentena de los pasajeros oficiales y la manutención de los mismos durante este período serán de cuenta de la Empresa.

Art. 23. Las personas gravemente enfermas ó afectas de enfermedades contagiosas, así como las que se encontrasen en estado de demencia, no pueden ser recibidas como pasajeros. Las que en la travesía fuesen atacadas de enfermedades contagiosas, podrán ser desembarcadas en cualquiera de los puntos de escala, con todas las precauciones debidas, si el médico á bordo lo juzga indispensable para la salud de los demás y las Autoridades locales lo consienten; pero la Empresa queda obligada á recibirlas á bordo del buque siguiente ó subsiguiente, si llegan á restablecerse en este tiempo, para conducir las al primitivo punto de su destino.

Art. 24. Los pasajeros se obligan á cumplir los reglamentos establecidos por la Empresa á bordo de sus buques para la mejor seguridad de todos en general y la comodidad de cada uno en particular, así como toda orden que emane directa ó indirectamente del capitán, que es á bordo el representante de la autoridad pública de España y de la Empresa de los vapores correos.

Art. 25. La prescripción anterior es extensiva á las fuerzas militares que se transporten en los buques de la Empresa ya sean del ejército ó de la Armada, cuyos jefes se pondrán de acuerdo con el Capitán para el orden del servicio y régimen interior.

Art. 26. En el caso de incendio á bordo, ataque de enemigo, varada ú otro accidente grave, las fuerzas de transporte ocuparán los puestos y se destinarán al servicio que designe el Capitán.

Art. 27. El pasajero que por no tener sus documentos en regla á juicio de la autoridad del puerto de salida no pueda verificar el viaje, perderá su derecho al pasaje, sin opción á la devolución de su importe. Si para el siguiente correo llena los requisitos que exija la autoridad, se le concederá el embarque en el mismo.

Art. 28. Todos los impuestos sobre pasaje que exija el Gobierno, serán pagados por el pasajero independientemente del precio de su billete al tiempo de tomar ó refrendar éste en el punto de salida.

Art. 29. Los pasajeros han de estar á bordo una hora, cuando menos, antes de la fijada para la salida del vapor, siendo de su cuenta su embarque y desembarque y el de sus equipajes.

Art. 30. El salón de señoras estará á disposición de las que viajen como pasajeros de 1.^a clase, durante el día.

Art. 31. Los caballeros no pueden entrar en el salón de señoras.

Art. 31. Cada camarote está reservado al uso exclusivo de los que lo hayan alquilado.

Art. 33. Ningún pasajero, á menos que lo haya pagado expresamente, podrá continuar en el uso exclusivo de un camarote, mientras haya pasajeros de su clase por colocar.

Art. 34. Los pasajeros de 3.^a clase y emigrantes no serán admitidos sobre la parte de popa del buque. No podrán pasear más que sobre la parte de puente comprendida entre la máquina y la proa.

Art. 35. Los criados de los pasajeros no pueden entrar en los camarotes ó en los salones sino para el servicio de sus amos, y no deben permanecer en ellos más que el tiempo absolutamente necesario.

Art. 36. Queda terminantemente prohibido fumar en los salones, camarotes ó entrepuentes ó en cualquiera otra parte interior del vapor. No se puede fumar sino sobre cubierta y solamente en la parte en que el humo no pueda motivar quejas de los demás pasajeros.

Art. 37. Los pasajeros están obligados á entregar al Sobrecargo del buque, para su custodia, hasta el puerto de llegada, las armas de fuego que conduzcan, así como sus cargas y municiones.

Art. 38. Se prohíbe el uso de fósforos ú otros artículos inflamables.

Art. 39. Todas las luces se apagarán á las once de la noche, no dejando más que las de los salones, y prohibiéndose el uso de luces particulares en los camarotes.

Art. 40. El encargado de la vigilancia nocturna del buque será admitido á cualquier hora á ejercer su misión, en la que todo el pasajero está obligado á prestarle apoyo y obediencia.

Art. 41. Los pasajeros se abstendrán de toda discusión acalorada que pueda ocasionar disgustos, perturbando el buen orden del buque.

Art. 42. Se prohíbe todo juego de azar, y solo se permitirán los juegos ícitos con el orden y compostura debidos, pero nunca después de las once de la noche.

Art. 43. Ningún pasajero podrá subir al puente reservado al Oficial de guardia á quien no se distraerá de su servicio. Tampoco podrán bajar á las máquinas.

Art. 44. Los objetos pertenecientes á los camarotes no podrán ser sacados de ellos; tampoco se podrá colocar fuera de los mismos calzado ni ropa de ningún género.

Art. 45. Se prohíbe introducir en las Cámaras los animales domésticos que conduzcan los pasajeros. Para su colocación habrá jaulas á proa, de donde no pueden ser sacados.

Art. 46. El uso de los baños se pedirá con veinticuatro horas de anticipación, y se concederá por riguroso turno de seis á nueve de la mañana, y de una á cuatro de la tarde, siendo su precio, con ropa, 2 pesetas 50 céntimos, y la duración máxima de media hora.

Art. 47. Diariamente verificará el Capitán una visita de inspección de todos los departamentos ocupados por los pasajeros de las distintas clases, cerciorándose de su buen estado y de si son atendidos como merecen, ó recibiendo las quejas y observaciones de los mismos, para poner inmediato correctivo á las faltas que se le denuncien.

Art. 48. Los pasajeros son responsables de cuantos daños y perjuicios causen durante su permanencia á bordo.

Art. 49. Todos los domingos y días festivos se celebrará á bordo el Santo sacrificio de la Misa, de ocho á nueve de la mañana.

Art. 50. La Empresa suministrará gratis las medicinas de su botiquín á los pasajeros enfermos. El médico del buque los asistirá gratuitamente. Respecto á los pasajeros de 1.^a y 2.^a Cámara, el pago de honorarios al médico es enteramente voluntario.

SERVICIO DE CAMARAS

Art. 51. Las toallas y ropas de camas serán mudadas en la forma siguiente:

1.^a Cámara: Toalla cada dos días; ropa de cama, cada semana.

2.^a Cámara: Toalla cada cuatro días; ropa de cama, cada semana.

Estas ropas no podrán destinarse á otros usos que á los suyos propios.

Art. 52. Las ropas de mesa serán renovadas cada dos días en 1.^a Cámara, ó cada cuatro en 2.^a

Art. 53. El número de camareros será siempre proporcionado al de pasajeros que conduzca cada buque. También asistirán á bordo camareras para el servicio de las señoras.

Art. 54. Desde las once de la noche al amanecer, habrá dos camareros de guardia en la primera cámara, y uno en la segunda.

Art. 55. Los camareros estarán bajo las inmediatas órdenes de un Mayordomo, á quien en primer lugar se producirán las quejas de los pasajeros sobre su conducta.

Art. 56. Los camareros no se presentarán nunca en mangas de camisa en las cámaras y camarotes á prestar sus servicios. Usarán de un traje uniforme y tratarán siempre á los pasajeros con el debido respeto y atención. Los pasajeros por su parte, tratarán á los camareros con el buen modo propio de personas de educación, que saben hacerse considerar y respetar, sin dar nunca lugar á que les falten sus sirvientes.

COMIDAS

Art. 57. No se servirá más que á las horas y en los sitios destinados al efecto, exceptuando á los enfermos por orden del médico; y los pasajeros no se sentarán á la mesa sin haberlo hecho el Capitán ú Oficial que la presida. Todos se presentarán en traje decoroso, y ocuparán el número que tenga su litera, excepto en casos especiales, según disponga el Capitán.

Art. 58. Los pedidos extraordinarios de vinos, licores, etc., se harán por escrito, en tarjetas que presentará el camarero, y cuyo importe satisfará al Mayordomo al terminar el viaje, debiendo entenderse, que no se cobrará nada por los caldos, té, café, y refrescos que por necesidad se pidan á deshora, en la inteligencia sin embargo, de que no se servirá nada después de las once de la noche excepto á los enfermos.

Art. 59. El Sobrecargo y Oficial de guardia probarán diariamente el rancho destinado á los pasajeros de tercera clase tripulación y tropas de transporte y emigrantes que conduzca el buque, á fin de cerciorarse de sus buenas condiciones ó imponer el debido correctivo.

Art. 60. El Jefe de las tropas designará el oficial de su mando que deba acompañarles en esta inspección, y facilitará diariamente certificado de buen trato, ó anotará las faltas que observe. El Capitán del buque vigilará preferentemente este servicio y el de la cantina.

QUEJAS CONTRA EL SERVICIO DEL BUQUE

Art. 61. Las que los pasajeros puedan tener del servicio y buen orden á bordo, las producirán al Sobrecargo. Si la queja fuere contra algún Oficial, la presentarán al Capitán, y si fuere contra éste, se dirigirán á la Empresa por medio de su consignatario, en el puerto de llegada.

Además, deberá consignarse dicha queja, de un modo concreto, en el libro que existe á bordo con dicho objeto, y bajo la responsabilidad de los que las suscriban.

REGLAMENTO

PARA LA

MANUTENCIÓN DE LOS PASAJEROS DE PRIMERA CLASE

Desayuno, de seis á ocho de la mañana.—Chocolate, té ó café con leche, bizcochos y pan con manteca.

Almuerzo, á las nueve y media de la mañana.—Cuatro entremeses variados.

Huevos.—En forma variada ó sopa de caldo, si la pide en su lugar el pasajero con anticipación.

Dos platos variados.—Como pescado, aves, arroz, riñones, galantina, jamón ó pavo fiambre, etc.

Un plato de.—Carne asada, como beefsteack, roast-beef con patatas ó legumbres.

Queso.—Variado.

Dos postres.—De frutas del tiempo ó secas.

Dos idem.—De repostería ó dulces.

Vino. Común de mesa.

Café ó té.

Refresco, á la una de la tarde.—Bebidas refrescantes, bizcochos ó galletas, ó un plato de fiambre.

Comida, á las cuatro y media de la tarde.—Cuatro entremeses variados

Sopa.—De caldo.

Cocido.—A la española con chorizo ó morcilla, gallina, verduras y legumbres ó un relevé.

Cinco principios.—Fritura ó potaje, si ha habido relevé, aves ó carne guisada, pescado, verdura ó potaje, si ha habido cocido, asado con patatas ú otro acompañante.

Un plato.—De repostería ó confitería.

Quec.—Variado.

Dos postres.—De frutas secas ó del tiempo.

Dos idem.—De repostería ó dulces.

Vinos.—Común de mesa y Jerez de pasto, café ó té.

Los jueves y domingos una copa de Champagne ó helado.

Cena á las nueve de la noche.—Un fiambre, té, café ó chocolate, pan y manteca, bizcocho ó galletas.

REGLAMENTO

PARA LA

MANUTENCIÓN DE LOS PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE

Desayuno, de seis á ocho de la mañana.—Café, té ó chocolate con pan y manteca.

Almuerzo, á las diez de la mañana.—Dos entremeses variados.

Huevos.—En forma variada ó sopa de caldo, si en su lugar la pide el pasajero con anticipación.

Dos platos.—Fuertes variados, uno de ellos con verdura ó legumbres. — *Quesos.*

Dos postres.—Variados.

Vino.—Común de mesa.

Café ó té.

Refresco, á la una de la tarde.—Bebidas refrescantes variadas.

Comida, á las cuatro de la tarde.—Dos entremeses variados *Sopa.*—Cocido á la española con chorizo ó morcilla y verduras ó legumbres, ó en su lugar un relevé.

Cuatro principios.—Fritura.—Carne, pescado ó aves.—Legumbres ó fiambres.—Asado con ensalada.

Un plato.—De repostería ó dulces.—*Queso.*

Dos postres.—Variados.

Vino.—Común de mesa.—Café ó té.

Cena, á las nueve de la noche.—Chocolate, café ó té con pan y manteca.

REGLAMENTO

PARA LA

MANUTENCIÓN DE LOS PASAJEROS DE TERCERA CLASE

Desayuno, á las ocho de la mañana.—Café con galleta.

Almuerzo, á las doce de la mañana.—Potaje variado de garbanzos, habichuelas, guisantes ó lentejas.—Un plato de carne con patatas ó de bacalao.—Pan tierno.—Vino, medio cuartillo.

Comida, á las cinco de la tarde.—*Sopa.*—Pasta, arroz ó pan *Cocido.*—A la española, con carne y tocino.—Pan y medio cuartillo de vino.

TROPAS

Desayuno á las seis y media de la mañana.—Café con galleta.

Á las nueve de la mañana.—Un rancho abundante de arroz y garbanzos con tocino y carne, ó habichuelas patatas y tocino, ó bacalao con arroz ó patatas.

Galleta y medio cuartillo de vino.

Siempre que sea posible se dará carne fresca y pan.

Los alimentos serán todos de primera calidad

En las navegaciones entre Suez y Manila dos ó tres refrescos de limón al día.

Á las cuatro de la tarde, otro rancho variado como el anterior.

A los Sargentos se les dará:

Para desayuno.—Café con pan ó galleta.

Para almuerzo.—Tres platos, dos postres, vino y té ó café.

Para comida.—Sopa, cocido, dos platos, dos postres y vino.

Para la cena.—Té ó café.

NOTA. No se servirá cosa alguna después de las once de la noche. Las comidas se servirán sólo en la mesa. En la cámara estará fijada la tarifa de los vinos, licores y extras que gusten pedir los señores pasajeros, abonando su importe al Mayordomo.

El Capitán podrá variar las horas de las comidas y hacer las alteraciones que sean necesarias; por circunstancias imprevistas